

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe redactor respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado a este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Vista la instancia cursada al Director general de Prisiones por D. Angel de Buergo y Fernández de la Hoz, Maestro de Primera enseñanza del Reformatorio de Ocaña, en súplica de que se facilite así a él como a sus compañeros de Cuerpo, vivienda adecuada en las Prisiones, o en su defecto, una indemnización, citando en su apoyo textos legales y reglamentarios:

Resultando que en 1873 se crearon las plazas de los Maestros de los presidios denominados hoy Prisiones centrales; que después se establecieron varias cárceles de provincias, llamadas ahora Prisiones provinciales, y hoy existen en todas las de esta clase y algunas de partido; que los Maestros tienen en unas, habitación, en otras, que carecen de local conveniente, se les abona determinada cantidad para pago de alquiler de casa, y en las más carecen de uno y otro beneficio:

Resultando que en la actualidad todos los dichos establecimientos se comprenden bajo el nombre genérico de Prisiones, especificándose con el de Centrales las que se hallan a cargo del Estado, así en lo que respecta a personal como en lo que atañe a material; con el de Provinciales las que se sostienen por las Diputaciones, y con el de Partido las que corren a cargo de los Municipios, en lo que a las obligaciones de material concierne, al cual se cargan las indemnizaciones que actualmente se abonan por la atención de que se trata:

Considerando que la desigualdad que existe entre los Maestros de Prisiones en lo referente a habitación debe desaparecer, pues perteneciendo al mismo Cuerpo, habiendo ingresado por oposición y ejerciendo iguales funciones, iguales deben ser los beneficios que obtengan:

Considerando que los preceptos que invoca el Sr. Buergo en su instancia se hallan en plena vigencia; que al crearse las plazas de Maestros en los Presidios, por Decreto de 25 de Junio de 1873, se mandó fuesen provistas por el expresado sistema y con sujeción a él, reproducidos en disposiciones anteriores, se han provisto las de las demás Prisiones; que el Reglamento de 17 de Julio de dicho año 1873, dictado para la ejecución de aquel Decreto, preceptúa que los Maestros disfruten además del sueldo, de casa decente capaz para sí y sus familias dentro del Establecimiento; que la Ley de 4 de Abril de 1889 les impone los mismos deberes y les concede iguales derechos que a los de Escuelas públicas, declarándoles comprendidos en la Ley de 9 de Septiembre de 1857, que les da derecho al disfrute de habitación:

Considerando que al abono de indemnización en los casos que no exista local adecuado en los Establecimientos para morada de dichos funcionarios ha de cargarse a los presupuestos del Estado, cuando se trate de Prisiones Centrales y a los de las Corporaciones locales, cuando aquéllas sean provinciales o de partido;

S. M. el REY (q. D. g.) a tenido a bien disponer:

- 1.º Que se facilite a los Maestros de Primera enseñanza del Cuerpo de Prisiones habitación en las mismas para ellos y sus familias.
- 2.º Que cuando no sea posible, por carencia de local, se le abone para alquiler de casa la misma cantidad que para esta atención perciban los Maestros públicos de la localidad respectiva.
- 3.º Que cuando se trate de Maestros que presten sus servicios en Prisiones centrales se cargue la cantidad expresada en el número anterior a la sección 3.ª, cap. VIII, artículo único, concepto «Obras del vigente presupuesto del Estado».
- 4.º Que cuando los Maestros sirvan en Prisiones provinciales o de partido, la Corporación correspondiente abone dicha suma con cargo a su respectivo presupuesto.
- 5.º Que se interese del Sr. Minis-

tro de la Gobernación disponga lo conveniente para que las Diputaciones y Ayuntamientos de la localidad, en cuyas Prisiones existan Escuelas, abonen a los Maestros de las mismas, en concepto de indemnización, para el pago de alquiler de casa, la cantidad que con arreglo al núm. 2 correspondía, cuando en el Establecimiento no exista local para habitación, acompañando a tal efecto relación de las Escuelas existentes en Prisiones provinciales y de partido.

Y en conformidad al núm. 5.º de la presente Real orden lo digo a V. E. por si se digna disponer que las Diputaciones y Ayuntamientos de las localidades en que existen Prisiones, y en éstas Escuela y Maestros sin habitación, abonen las indemnizaciones de que se deja hecho mérito, acompañando a tal efecto la relación a que se hace referencia en el mencionado número.»

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Gobernador civil de...

Por Real orden del Ministerio de la Guerra, se dice a este de la Gobernación en 13 de Diciembre último lo siguiente:

«El Capitán general de la primera Región, en escrito fecha 19 del mes de Noviembre próximo pasado, participa que en diversas ocasiones algunos Ayuntamientos, entre los que se encuentran los de Fuente del Arco, Barcarrota y Salvatierra de los Barros (Badajoz), Marmolejo (Jaén) y Rielves (Toledo), se han negado a satisfacer los haberes y raciones de pan de las clases e individuos de tropa que se encontraban en dichos puntos con licencia por enfermos.

El Alcalde de Valdemoro, al llevarse a cabo el curso de la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, manifestó que no podía racionar de cebada y paja al ganado de la misma, durante el referido curso, al precio marcado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo cual, y con objeto de evitar un conflicto, se ordenó que dicho racionamiento lo efectuase el Depósito de Intendencia de Getafe; y asimismo que el Alcalde de Brunete se negó a racionar la fuerza y ganado de la mitad del tren de iluminación del Centro Electrotécnico

y de Comunicaciones, a su paso por dicha localidad.

En su vista, El REY (q. D. g.) se ha servido disponer interese de V. E. ordene a dichas Corporaciones el más exacto cumplimiento respecto a este particular, toda vez que los Ayuntamientos tienen la obligación de efectuar los suministros citados, conforme previene el art. 1.º de la vigente Instrucción para suministros de pueblos, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L. núm. 308).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento, efectos y cumplimiento de lo transcrito en la Real disposición. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de Mayo de 1918.

GARCIA PRIETO

Señor Gobernador civil de...

### Diputación Provincial DE MADRID

Contaduría.—Negociado 4.º

#### AVISO

En cumplimiento del precepto legal prevengo a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de ingresar en la Caja de esta Corporación sus respectivas cuotas de contingente provincial correspondientes al segundo trimestre del presente año, cuyo pago efectuarán dentro de la primera decena del próximo mes de Mayo.

Al mismo tiempo les intereso el pago de lo que adeuden por atrasos de años anteriores, así como lo correspondiente a las obligaciones municipales a aquellos que les emitieron en pagos de atrasos por el mencionado concepto; en la inteligencia que, de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación procederá contra los morosos a tenor de lo que la Ley preceptúa.

Madrid, 18 de Abril de 1918.

El Presidente accidental,  
Arturo Soria Hernández

## Comisión Provincial

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y conónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la Excelentísima Diputación, Comisión provincial, Junta provincial del Censo electoral y Comisión mixta Reclutamiento de Madrid.

Certifico: que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en veintiséis del actual, con anuencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de veinticuatro de Mayo y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan, de setecientos gramos, 0'34.

Idem de cebada, 1'58.

Idem de paja, de seis kilogramos, 0'57.

Litro de aceite, 1'87.

Idem de petróleo, 1'21.

Kilogramo de carbón, 0'18.

Idem de leña, 0'10.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excelentísimo Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid a 29 de Abril de 1916.

V.º B.º

Alfredo de la Garma

Simón Viñals

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados municipales

#### CONGRESO

*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid a 12 de Marzo de 1918: El Tribunal municipal del distrito del Congreso, formado por el Sr. Juez Presidente D. Alfonso Rodríguez Dranguet y los Sres. Adjuntos D. Enrique Barredo y Vieyra de Abreu y D. Carlos Aleixandre, habiendo visto este expediente de juicio verbal seguido entre partes: de una, como demandante, D. Simón del Río Martínez, mayor de edad, industrial, vecino de esta capital, y de otra, como demandado, D. Pedro Velasco, también mayor de edad, de profesión ignorada y de la propia vecindad, declarado en rebeldía, sobre pago de 451 pesetas 92 céntimos, resto de cuenta por suministro de pan, intereses legales, costas y gastos.

Fallamos.—Que declarando como declaramos confeso al demandado don Pedro Velasco, en la certeza de las posiciones que contiene el pliego presentado en autos por la parte actora, le debemos condenar y condenamos en rebeldía a que tan pronto como sea firme esta sentencia, pague a don Simón del Río Martínez, o a quien le apodere en forma, la cantidad de 451 pesetas y 92 céntimos, que

le reclama por el concepto que menciona la demanda; los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial hasta su completo abono, y todas las costas del presente juicio; así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Rodríguez Dranguet.—Enrique Barredo.—Carlos Aleixandre.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez Presidente que la firma, estando el Tribunal municipal celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha de que yo el Secretario Suplente doy fé, Luis Buceta.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Pedro Velasco, pongo la presente cédula que se insertará en el periódico BOLETIN OFICIAL de la provincia y la firmo en Madrid a 8 de Mayo de 1918.

El Juez municipal,  
José María Castelló

El Secretario,  
Emilio Buceta Rivera  
(A.—271)

## Ayuntamiento de Madrid

### CONCURSO

*Secretaria.*—Negociado de Instrucción Pública

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 19 de Abril próximo pasado, se abre concurso público, por término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la adquisición de 250 mesas bipersonales para niños, 10 íd. para profesor con dos cajones, 20 sillones sistema inglés, 10 armarios vitrinas con cristales, 30 sillas y 20 encerados con destino a las escuelas públicas de esta Corte, y con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. El mobiliario que se indica, objeto de este concurso, será de madera de pino, limpia, con todos los espesores y tamaños de los modelos adoptados por la Junta municipal de primera enseñanza, que se hallan expuestos en el Negociado de Instrucción Pública del Excmo. Ayuntamiento.

Segunda. Los concursantes presentarán en el plazo señalado los oportunos modelos construidos a toda escala, y una vez adjudicado el concurso al que mejores condiciones proponga, deberá entregar concluido dicho mobiliario en el plazo de dos meses, contados desde el día en que se le notifique su adjudicación.

Tercera. No se fija precio del mobiliario, objeto del concurso, debiendo hacerlo los concursantes al presentar los modelos a que se hace referencia en la condición anterior.

Cuarta. La recepción del mobiliario se verificará por la Junta municipal de primera enseñanza, asesorada por quien estime conveniente.

Quinta. La adjudicación del concurso la verificará igualmente la Jun-

ta municipal de primera enseñanza, reservándose el derecho de declarar desierto dicho concurso si no estimase conveniente las proposiciones presentadas.

Sexta. El importe total del mobiliario se abonará al adjudicatario una vez recibido el mobiliario conforme, mediante cuenta justificada, que será aprobado por la Junta municipal de primera enseñanza.

Séptima. La falta de cumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones a que se compromete, será multada por la Junta en la forma y cuantía que estime conveniente.

Octava. Para poder tomar parte en el concurso depositarán los señores concursantes en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 250 pesetas, que les serán devueltas a los que no les sea adjudicado, y que elevará a 1.000 el que se le adjudique para responder del exacto cumplimiento de lo acordado.

Las ofertas deberán hacerlas los concursantes en pliegos cerrados dirigidos al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, que entregarán en el Registro general del Ayuntamiento.

Madrid, 7 de Mayo de 1918.

El Secretario,  
F. Ruano.

(E.—215.)

### CARABANCHEL BAJO

Con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de esta localidad, en su sesión de 16 del actual, sesaca a subasta pública el arriendo de los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos y ventas en ambulancia, bajo los tipos siguientes:

Por arbitrio de pesas y medidas, 750 pesetas y por arbitrio de puestos públicos y ventas en ambulancia, 850 pesetas, cuyo total es: 1.600 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el 5 de Mayo próximo, desde las once horas, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones escritas en pliegos cerrados en papel de la clase undécima, ajustadas completamente al modelo que se inserta al final, a cuyas proposiciones deberán acompañarse la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite el ingreso previo en arcas municipales, del 5 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyos requisitos serán aquéllas desechadas.

El pliego de condiciones que rige la subasta y servicios de cuyo arriendo se trata, estará expuesto al público en la Secretaria de esta Corporación, durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la subasta.

Carabanchel Bajo, 17 de Abril de 1918.

El Alcalde,  
Luis F. Castro

Modelo de proposición

D..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para el arriendo de arbitrios municipales por todo el año mil novecientos diez y ocho, ofrece la cantidad de... pesetas (en letra), y se

compromete a prestar los servicios que se interesan con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).  
(E.—220)

### VILLA DEL PRADO

Los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado variación en su riqueza urbana, pueden presentar ante esta Alcaldía, durante todo el mes actual, relaciones justificativas de las mismas debidamente reintegradas.

Villa del Prado a 10 de Abril de 1918.

El Alcalde,  
José Ovelar

### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Manuel Pérez Morera, Registrador de la propiedad del partido de San Lorenzo del Escorial.

Hago saber: Que dada la variación de horario, dispuesta por la Superioridad en 3 del actual, las horas de despacho de esta oficina serán de nueve a quince todos los días no feriados, a partir del 16 del corriente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

San Lorenzo del Escorial, 12 de Abril de 1918.

Manuel Pérez.

### VALDILECHA

Formadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdilecha a 25 de Marzo de 1918.

El Alcalde,  
Urbano Sánchez

### VALDEMANCO

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido variación en su riqueza urbana, podrán presentar las oportunas hojas de alteración en la Secretaria de mi cargo, desde esta fecha hasta el día 20 de los corrientes, acompañando a las altas la justificación de haber satisfecho los derechos de transmisión a la Hacienda.

Valdemanco, 4 de Marzo de 1918.

El Secretario del Ayuntamiento,  
Antonio Martínez

### TORRELAGUNA

Con el fin de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa para el año de 1919, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en dicha clase de riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del corriente mes, las oportunas relaciones debidamente reintegradas, acompañando a las mismas los títulos de traslación de dominio.

Torrelaguna, 11 de Abril de 1918.

El Alcalde,  
Angel Díaz

Los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado

alteración en su riqueza rústica, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 25 de Mayo próximo, una hoja por cada finca que haya sufrido alteración con sujeción al modelo oficial y reintegrada con un timbre móvil de diez céntimos de peseta.

A estas hojas se acompañarán los documentos justificativos de traslación de dominio en los que deberá constar la diligencia de presentación ante la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y abono de éstos.

Torrelaguna, 11 de Abril de 1918.

El Alcalde,  
Angel Díaz

VALDEMORO

Secretaría

Con autorización de la Superioridad concedida por R. O. de 10 de Abril último, y para proceder a la redención de un censo y pago de pensiones e intereses del mismo, esta Corporación ha acordado, en sesión del día de ayer, anunciar subasta pública para la enajenación de la siguiente finca:

Una tierra de labor y pastos en los Arenalejos, en este término municipal, linda: al Norte, fincas de igual procedencia de estos propios; Mediodía, la raya de Ciempozuelos; Saliente, camino de la Cañada, y Poniente, la vía férrea, de haber 189 fanegas, 2 celemines y 10 estadales, o sean 64 hectáreas, 78 áreas y 59 centiáreas, bajo las condiciones que a continuación se expresan:

Primera. La subasta tendrá lugar con las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 16 de Junio próximo, a las doce, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, asistiendo también el Sr. Regidor Síndico y el Notario de esta localidad.

Segunda. El pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, durante las horas de nueve a trece, todos los días no feriados, que medien hasta el del remate, así como el título de propiedad de la finca debidamente inscrita en el Registro del partido en 1893, con el cual se conformará el rematante sin tener derecho a exigir otros.

Tercera. El tipo de subasta es el de 110.700 pesetas en que ha sido tasada la finca objeto de la venta, desechándose las proposiciones que no alcancen dicha suma.

Cuarta. Los licitadores habrán de consignar previamente en la Depósito municipal o en la Caja de Depósitos la fianza provisional de 5.850 pesetas, equivalentes al cinco por ciento del importe de la subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada.

Quinta. Las proposiciones para

optar a esta subasta se presentará en esta Secretaría durante los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid el correspondiente anuncio, hasta el anterior sin que aquélla haya de verificarse en las horas oficiales y en la forma que expresa el art. 18 de aquella Instrucción.

Sexta. El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a este Ayuntamiento el día y hora que se le señale, para otorgar la correspondiente escritura, en cuyo acto abonará el importe total de la subasta, entregando el documento que acredite haber consignado el diez por ciento, como fianza definitiva, en garantía de la obligación que contrae.

Séptima. Si el rematante no prestare la fianza definitiva dentro de los tres días siguientes, al de la notificación del acuerdo del Ayuntamiento, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, a los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

Octava. El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por tal acuerdo. El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Novena. El rematante no podrá pedir disminución del precio en que hubiere quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar a riesgo y ventura.

10 El rematante para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta renuncia al fuero de su Juez o domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta villa y su partido.

11 El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe que la inserción de todos los documentos que se hayan publicado para la misma en los periódicos oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura el correspondiente recibo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado a satisfacer en el Registro de la propiedad del partido el importe de los derechos reales y de cualquiera otra contribución o impuesto.

12. Las proposiciones para optar a esta subasta, se presentarán en sobre cerrado extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, acompañados del resguardo del depósito provisional, constituido para tomar parte en la misma ajustadas al siguiente

Modelo de proposición:

Don... vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado de las

condiciones de la subasta en pública licitación para la venta de un terreno de labor y pastos, situado al pago de los Arenalejos, de haber 189 fanegas, 2 celemines y 10 estadales, anunciada en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días.... y de...., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a abonar por dicha finca, la cantidad de.... (en letra pesetas).

(Fecha y firma)

En el sobre.—Proposición para optar a la subasta de una finca de labor y pastos titulada «Los Arenalejos de los Propios de Valdemoro».

13. Forman parte integrante de estas condiciones, los preceptos de la Instrucción antes citada, así como las demás disposiciones aplicables a esta clase de subastas.

Valdemoro, 1.º de Mayo de 1918.

V.º B.º

El Alcalde accidental,  
Gaspar Figueras

El Secretario,  
Juan Granados  
(E.—213)

VALDEMORILLO

El Ayuntamiento y Junta de Asociados ha acordado que el día 10 de Mayo próximo, a las doce, se celebre la subasta pública para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia civil, bajo el tipo de 10.000 pesetas y pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdemorillo, 11 de Abril de 1918.

El Alcalde,  
Victoriano Entero  
(E.—218)

COBEÑA

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido alguna alteración en su riquezas rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 20 de Mayo próximo, las respectivas relaciones de alta y baja, acompañadas de los títulos de propiedad que lo acrediten y certificación catastral.

Cobeña, 20 de Abril de 1918.

El Alcalde,  
P. A.  
Valeriano Caballero

## Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Zona de Getafe.—2.º trimestre de 1918.

Itinerario de cobranza que el Recaudador que suscribe presenta en la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Getafe, 16, 17 y 18 de Mayo.

Alcorcón, 8 y 9 ídem.

Batres, 4 ídem.

Carabanchel Alto, 2 y 3 ídem.

Carabanchel Bajo, 4 y 5 ídem.

Casarrubuelos, 9 ídem.

Ciempozuelos, 2, 3 y 4 ídem.

Cubas, 9 ídem.

Fuenlabrada, 12, 13 y 14 ídem.  
Griñón, 5 y 6 ídem.  
Humanes, 7 y 8 ídem.  
Leganés, 7, 8 y 9 ídem.  
Meraleja, 7 y 8 ídem.  
Móstoles, 8 y 9 ídem.  
Parla, 16 y 17 ídem.  
Pinto, 11, 12 y 13 ídem.  
San Martín de la Vega, 3 y 4 ídem.  
Serranillos, 4 y 5 ídem.  
Titulcia, 2 ídem.  
Torrejón de la Calzada, 6 ídem.  
Torrejón de Velasco, 23, 24 y 25 ídem.  
Valdemoro, 5, 6 y 7 ídem.  
Villaverde, 7 y 8 ídem.  
Cobradores

D. Aurelio Fernández Retana.

Sérvulo Ureña.

Silvio Pastor.

Madrid, 24 de Abril de 1918.

El Recaudador,  
R. Martín

La recaudación de las contribuciones del corriente trimestre se efectuará en los siguientes días:

Navalcarnero del 26 al 31 de Mayo.

El Alamo, 24.

Aldea del Fresno, 6.

Arroyomolinos, 15.

Boadilla del Monte, 17 y 18.

Brunete, 11 y 12.

Chapinería, 1 y 2.

Pozuelo de Alarcón, 9 y 10.

Quijorna, 10.

Sevilla la Nueva, 13.

Villamanta, 6 y 7.

Villamantilla, 4 y 5.

Villanueva de la Cañada, 8 y 9.

Villanueva de Perales, 4 y 5.

Villaviciosa de Odón, 23 y 24.

Auxiliares:

D. Eusebio García.

Flórentino Soriano.

Angel Blasco.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes.

Madrid, 20 de Abril de 1918.

El Recaudador,  
Juan García.

## Agencia Ejecutiva Municipal

Tercera Zona.

Don Francisco Fernández Ibáñez, Agente Ejecutivo de la tercera zona de esta Corte.

Hago saber: Que con fecha 6, 7 y 10 de los corrientes, se han dictado por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, providencias declarando incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargos sobre sus respectivas cuotas a los contribuyentes que no han satisfecho sus respectivas cuotas durante el período de cobranza voluntaria de los arbitrios sobre alcantarillado y vallas y cuyos recibos se refieren al primer semestre y trimestre del año actual.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, a fin de que en el preciso término de cinco días, contando desde el de la publicación de este edicto, se personen en esta oficina, sita en la calle de San Cristóbal, número 14, y horas de 3 a 5 de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se dictará providencia declarándoles incurso en el recargo de segundo grado de diez por ciento a más del cinco del primer grado, a los contribuyentes que no hubieran satisfecho sus descubiertos, a tenor de lo que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Madrid a 13 de Mayo de 1918.

El Agente Ejecutivo.  
Francisco Fernández  
(A.—270)

## Parque de Intendencia del Ejército

Dirección

### ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 4 de Mayo de 1918, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este establecimiento, sus depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y almacén de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para piensos, carbón vegetal, carburo de calcio, sosa cáustica, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo tres o cuatro días antes del concurso.

Los proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta, y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la general o recibo del Paga-

dor de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese, la igualdad decidirá el sorteo, y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al art. 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Madrid, 14 de Abril de 1918.

El Subintendente Director,  
Antonio Oliver

### Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus depósitos y almacenes en este día y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra), pesetas y céntimos cada unidad, puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Madrid, depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, o recibo del Oficial Pagador del establecimiento de... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid... de... de 191...

(Firma del proponente).

(E.—219)

## Compañía de los Caminos de Hierro

### DEL SUR DE ESPAÑA

#### Junta general ordinaria.

Se convoca a los Sres. Accionistas de esta Compañía a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el lunes 10 de Junio de 1918, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social Paseo de Recoletos, número 12.

Los Sres. Accionistas, propietarios de cincuenta Acciones, cuando menos, que deseen asistir a esta Junta, deberán depositar sus títulos antes de los diez días de la fecha fijada para la reunión, o sea a más tardar el 30 de Mayo corriente inclusive, en cualquiera de los sitios siguientes:

En la Caja social.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, núm. 17.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin y en la Banque Francaise pour le Commerce et l'Industrie, 17, rue Scribe.

Madrid, 14 de Mayo de 1918.

El Secretario del Consejo,

Pablo de Gorostiza

(A.—272)

## Colegios de Carabineros

### CONCURSO

El día 21 de Mayo próximo, a las once horas, se celebrará concurso de industriales en el despacho del señor Coronel Director de los Colegios de Carabineros, establecidos en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, para contratar el servicio de prendas de vestuario que, por el término de dos años, puedan necesitar el personal de Alumnos del Colegio Alfonso XIII.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en el Almacén del expresado Colegio, a disposición de los industriales que deseen examinarlos.

San Lorenzo del Escorial, 30 de Abril de 1918.

El Coronel Director,

Firmado.

(E.—217.)

## Artillería de Campana

### 2.º REGIMIENTO MONTADO

#### Venta de Ganado.

El día 2 de Mayo próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en el Cuartel que ocupa este Regimiento, sito en la calle del Comercio, número 1, la venta en pública subasta de siete caballos de desecho.—Madrid, 19 de Abril de 1918.—El Comandante Mayor, Francisco Sanjuán.

(E.—221)

## 4.ª División Hidrológico-forestal

### Término de Lozoya del Valle

#### ANUNCIO DE SUBASTA

El día 10 de Mayo de 1918, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Lozoya la tercera subasta de pastos de una parcela de 92 hectáreas, que constituyen el pastizal de la «Peña del Cuervo», en el monte del Estado, denominado «Perímetro del

Lozoya», del término de este nombre, cuyo aprovechamiento se llevará a cabo con 300 reses lanaras, desde que se haga la entrega del mismo, hasta el 30 de Septiembre del corriente año, celebrándose esta subasta bajo el tipo de tasación de 300 pesetas y las condiciones del pliego expuesto en dicha Alcaldía.

Madrid, 17 de Abril de 1918.

El Ingeniero Jefe,

Juan Angel de Madariaga

(E.—223)

## Administración del Correo Central

DE MADRID

### ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte diario de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina del ramo de Alcalá de Henares y su estación férrea, bajo el tipo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en la Administración del Correo Central y Estafeta de Alcalá de Henares, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I, título II del Reglamento para el régimen y servicio de Correos y modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en la Administración del Correo Central de Madrid o en la expresada Estafeta de Alcalá de Henares, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Mayo actual, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración del Correo Central y ante el Sr. Administrador de la misma, el día 20 de Mayo actual, a las once horas.

Madrid, 3 de Mayo de 1918.

El Administrador del Correo Central,

Reyes de Aizquibel

(E.—212)

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte diario de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas del Ramo de Aranjuez a Colmenar de Oreja, sirviendo a Villacañeros y Chinchón, bajo el tipo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en las Administraciones del Correo Central, Aranjuez, Chinchón y Colmenar de Oreja, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I título II del Reglamento, para el régimen y servicio de Correos y modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en la Administración del Correo Central o en las Estafetas de Aranjuez, Chinchón y Colmenar de Oreja, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Junio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración del Correo Central y ante el Sr. Administrador de la misma el día 15 de Junio próximo, a las once horas.

Madrid, 8 de Mayo de 1918.

El Administrador del Correo Central,

Reyes de Aizquibel

(E.—216)